

ACUERDO que adiciona al similar por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech; Parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que el 11 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 2 de febrero de 2006, Estados Unidos de América anunció incrementar el cupo de importación de la Organización Mundial del Comercio en 250 mil toneladas cortas de azúcar refinada para 2006;

Que el 21 de febrero de 2006, los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota adicional de 59,349 toneladas de azúcar refinada (valor crudo), para el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006;

Que existe una disputa pendiente de resolución entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América concerniente al comercio bilateral de edulcorantes y la asignación de los cupos de exportación a que se refiere este Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de cualesquier derechos que le asistan a México en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluido en el capítulo XX, y las normas del derecho internacional;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector para asegurar el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, entre las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA AL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL CICLO COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a los tres cupos contenidos en el cuadro del artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, uno cuarto para quedar como sigue:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
...	...
...	...
...	...
Segunda cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN (únicamente azúcar refinada)	81, 123

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, los plazos a que se refiere el artículo tercero del Acuerdo que se adiciona, empezarán a contar a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.